

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.*Gobierno superior político de la Provincia.**Gobierno superior político de la Provincia.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 de Diciembre último, me dirige de Real orden la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 15 de este mes, la Real orden siguiente:

»2.ª Seccion.—Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Diputacion provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó de mas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838 facultados por la ley de 1.º de Mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de veinte y cinco á treinta años. S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de su fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de 1.º de Mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de veinte y cinco á treinta años, es la misma que en el art.º 94 de la ordenanza de reemplazos, se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del Ejército ó Milicias provinciales.»

Lo que se inserta en el Boletin para que llegando por este medio á conocimiento de á quienes pueda interesar se eviten reclamaciones y recursos. Palencia 4 de Enero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Al mismo tiempo que este Gobierno político cumple gustoso con el deber en que se halla de manifestar su gratitud y reconocimiento al honrado y generoso vecindario de esta Capital por el acto de beneficencia ejercido con los desgraciados presidarios, tengo la mas pura satisfaccion en anunciar al público, que cuento ya con los elementos y recursos necesarios para dar impulso al camino de Magáz, y mejorar el estado de las obras públicas. La escasez de instrumentos y herramientas era uno de los principales motivos que impedian el progreso de aquella comunicacion tan útil y ventajosa para esta Capital y otros Pueblos, pero el generoso desprendimiento del Sr. Marqués de Casa-Irujo, ha facilitado y puesto á mi disposicion cuantos útiles se necesitaban, de los pertenecientes á la Empresa del Canal de Castilla, á la cual debo este público testimonio de reconocimiento, asi como la insercion, para que sirva de ejemplo y estímulo del siguiente oficio que me ha comunicado sobre el particular.

»He recibido el atento oficio de V. S. en que me pide que le facilite algunas herramientas pertenecientes á la Empresa del Canal de Castilla para emplearlas en las obras de la Carretera de Magáz. Deseoso de complacer á V. S. y de contribuir por todos los medios que estén á mi alcance al fomento y prosperidad de esa Provincia, que tengo el honor de representar como Diputado á Córtes, con esta misma fecha doy las órdenes correspondientes al Señor Director local de la Empresa en esa Ciudad, para que ponga á disposicion de V. S. los útiles que me pide, bajo el correspondiente inventario valorado, para que á su tiempo sean devueltos en los mismos tér-

minos. La Empresa del Canal de Castilla, de que soy Sócio y Director, estará siempre dispuesta á prestar por su parte todas las facilidades para el fomento de las obras públicas de esa Provincia y sus caminos transversales, en cuyos adelantos tiene el mayor interés; siéndome muy satisfactorio entenderme sobre este asunto con un Gefe político del buen celo é ilustracion de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2. de Noviembre de 1839. = El Marqués de Casa-Irujo.

Palencia 10 de Enero de 1839. = Antonio de la Escosura y Hevia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me comunica la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real órden que se copia:

Circular. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Teniendo en consideracion las reclamaciones dirigidas por los compradores de bienes nacionales para que se lleve á efecto la consolidacion de la Deuda pública decretada en 28 de Febrero de 1836, ó bien que se habilite la no consolidada para el pago del tercer plazo de las fincas vendidas; atendiendo asimismo á lo que por ley se dispuso en identidad de circunstancias respecto del primer plazo de dichas fincas; y finalmente, considerando las razones alegadas por los tenedores de la Deuda liquidada desde 1.º de Marzo de 1836, para que se iguale esta con la anterior; de conformidad con el Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que la ley determine sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales enagenadas, conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del tercer plazo ú octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para los plazos primero y segundo en la ley de 1.º de Diciembre de 1837 y el Real decreto de 22 de Febrero del corriente año. Art. 2.º Mi Gobierno propondrá á las Córtes lo conveniente para mejorar la suerte de los tenedores de la Deuda no liquidada en 29 de Febrero de 1836. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumpli-

miento. = Lo que de Real órden participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia, y que se sirva comunicarlo á las Oficinas de Arbitrios, á cuyo fin se acompañan ejemplares, sirviéndose dar aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los compradores de fincas nacionales. Dios guarde V. muchos años. Palencia 4 de Enero de 1840. = Ildefonso Lopez de Alcaráz. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha de 4 de Febrero último la Real órden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comision de donativos lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos, creadas por Real decreto de 23 de Octubre de 1835; y despues de oido el dictámen de la Comision auxiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente. 1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. = Se exceptúan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las Provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder. 2.º La comision creada por el expresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos cesará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo. 3.º El presidente de la comision, teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de secretario y á los individuos destinados á la secretaría queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos,

desde la creacion de dicha comision hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion para el correspondiente exámen y demas efectos que convinieren.

4.º El Tribunal mayor de cuentas exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas y de los encargados de la recaudacion en las Provincias, que completen las entregas en el Tesoro público de los fondos que pueda haber en su poder, respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el art. 1.º=5.º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le pertenece.=De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo circule á los Intendentes de las Provincias á los efectos oportunos.=Y habiéndose presentado por parte de la comision de donativos patrióticos en el Tribunal mayor de cuentas con fecha de 2 de Noviembre anterior la respectiva al ingreso y distribucion de los fondos recaudados por el referido concepto, traslado á V. S. la anterior Real orden para que se sirva V. S. disponer tenga su puntual cumplimiento en la parte que corresponda á esa Provincia."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes corresponda el contenido de la anterior Real orden circular. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 4 de Enero de 1840.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 30 de Diciembre último, me traslada las dos siguientes Reales órdenes.

1.ª El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Andalucía lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 17 de Julio último, en la que consulta si con arreglo á la Real orden de 30 de Junio de 1829, relativa á la expedicion

de pasaportes á los Militares retirados sin sueldo para que puedan trasladarse á los puntos que les acomode sin necesidad de Real licencia, podrá expedirlo á D. Manuel Maria Peñaranda, Teniente de infantería retirado, para pasar á Filipinas á unirse con su hermano, segun lo solicita en la instancia que acompaña: Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír; se ha servido resolver por punto general: Que los Capitanes Generales puedan conceder pasaportes para Ultramar á los Militares retirados sin sueldo, pero con goce de uniforme y fuero criminal, en todos los casos que los Gefes políticos lo hagan por sí á los paisanos, previas las formalidades que se usan con estos y las indispensables que prescribe la citada Real orden de 30 de Junio de 1829 con todas las demas seguridades que exigen las actuales circunstancias respecto á aquellos importantes dominios; pudiendo V. E. con arreglo á esta Real determinacion expedir á Peñaranda el pasaporte que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. S. para su noticia.

2.ª El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Inspector General de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dos consultas que dirigió V. E. á este Ministerio de la Guerra en 13 de Mayo y 5 de Junio del corriente año, á fin de que se declare, si los jóvenes que tienen cumplida la edad de 17 años, señalada en la Real orden de 12 de Febrero último, necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldado en las Compañías de depósito de los Regimientos de Ultramar, y otras varias dudas ocurridas acerca de los individuos de la última quinta, que se alistaron voluntarios en el Regimiento infantería de Iberia peninsular, para servir en Puerto-Rico; y S. M. despues de haberse enterado detenidamente de las órdenes é instrucciones expedidas en diferentes épocas para el reclutamiento de los Ejércitos, y de cuanto acerca de dichas consultas expuso el Tribunal supremo de Guerra y Marina, con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse, se ha dignado resolver lo siguiente. 1.º Que para la admision de los reclutas voluntarios en las Compañías de depósito ó Banderas de los Cuerpos de Ultramar, no es necesario consentimiento de los respectivos padres ó tutores, y de consiguiente que no hay lugar á las pretensiones de estos para la libertad de aquellos alegando su falta de anuencia para ser filiados. 2.º Que en el caso de ser reclamados los quintos

alistados en el Regimiento de Iberia para ocupar plaza como suplentes de número inferior, continúan sirviendo en su propio Cuerpo, y los pueblos cubren con ellos el número que corresponde.

3.º Que los de la misma procedencia no sean dados de baja por causa de presentar prófugos ó de estar de suplentes de los que sean aprehendidos.

4.º Que los que tengan recurso de exención pendiente sean explorados de nuevo acerca de si renuncian el derecho de exención que habían reclamado y se embarquen desde luego los que den respuesta afirmativa, pero no los que lo den negativa.

5.º Que para evitar ulteriores dudas, se advertirá á los que se exploren en lo sucesivo para servir en Ultramar que han de renunciar á las excepciones que les puedan ser aplicables por

la ley de reemplazos, alistándose en la filiación. Y finalmente, que los que por orden superior son destinados á servir en los Cuerpos de Ultramar no deben ser explorados, como no lo son los que se aplican á las distintas armas del Ejército de la península.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que transcribo á V. S. con igual objeto.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 4 de Enero de 1840.—Manuel de Obregón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Lista de los sujetos declarados con derecho electoral despues de publicadas las listas generales de la Provincia.

PALENCIA.

D. Joaquin Valdés Bustos
Faustino Albertos.
Luis Guerra.
Manuel Mozo Bustamante.
Juan Gabaldá.
Calixto Rodriguez.
Manuel Guerrero.
Francisco Perez.
Juan Pelaez.
Joaquín Bonifaz.
Mariano Rodriguez.
Dámaso García Abia.

CAPILLAS.

D. Gregorio Liévana.
Pedro del Olmo.
Isidoro Martinez.
Fernando Presa.
Manuel García.
Blas García.
Gerónimo Andres.
Cándido Andres.
Tomás Sanchez.
Valerio Mijares.
Esteban Blanco.
Ildefonso Ramos.
Rafael Blanco.
Vicente Blanco.
Manuel Martin.
Alejo Matía.
Cándido Buey.
Victor García.
José García Alvarez.
Pedro Escobar.
Juan Ruiz Sanchez.
Benito Ruiz.
Santiago Atienza.
Ignacio Guerrero.

Lorenzo Sanchez.

José Sanchez.
Anastasio Sanchez.
Agustin Martin.
Pedro Merino.
Evaristo Sanchez.

FRECHILLA.

D. Mariano Matorras.

BECERRIL.

D. Antonio Perez.

VILLARRAMIEL.

D. Juan Dominguez.

AYUELA.

D. Sebastian Herrero.
Miguel Tejedor.
Marcos Romo.
Calixto Puebla.
Felix García.
Miguel Aparicio.
Felipe Herrero.
Manuel Rodriguez.
Cecilio Rodriguez.
Bernardo Rodriguez.
Cesareo Campo.
Andres Gregorio.
Cayetano Fontecha.

VILLASARRACINO.

D. Lorenzo Lobera.
Vicente Calvo.
Mariano Cuadrado.
Gregorio Cuadrado.
Nicolás Cuadrado.

CERVERA.

D. Francisco Blanco.

VILLAMEDIANA.

D. Antonio Maté de Maté
Matias Estepar.
Vicente Barba.
Bartolomé Olea.
Antonio Perez Moreno.
Clemente Moreno.
Carlos Escaray.
Blas Gomez.
Luiz Gonzalez.
Lucas Bravo Espina.
Manuel Fernandez Zorita
Antonio Espina Roman.
Hilario Espino.
Manuel Gonzalez.
Valerio Gil.
Julian Estepar.
Sebastian Perez.
Francisco Bruno Sancho.
Antonio Gutierrez Esp?
José Calvo.
Antonio Barba Fernandez
Pedro Alvarez.
Dionisio Maté.
Ildefonso Bravo.
Tomás Bravo Roman.
Verancio Llamas.
Casiano Bravo.
Jacinto Puerta.
Manuel Fernandez Polo.
Tomas Fernandez.
José Espina.
Antonio Maté Bravo.
Manuel Espina Moreno.
Julian Navas.
Esteban Roman.
Saturniño Gonzalez.

Francisco Villamuriel.

Esteban Maté.
Manuel Estepar Alconada
Antonio Bravo Estepar.
Sebastian Alvarez.
Gregorio Moreno Perez.
Tomás Maté.
Lucas Esp?
Manuel Bravo Escaray.
Luis Moreno Roman.
Andres Pastor.
Marcelino Bravo.
José Gutierrez Esp?
Antonio Gutierrez Rodríguez.
Antonio García Poza.
Tomás Moreno.
Lucas Fernandez.
Juan Vicente Macho.
Antonio Pascual.
Francisco Vega.
Miguel Cordovilla.
José Maté.
Pedro Maté Moreno.
Francisco Cordovilla Esp?
Juan Antonio Llamas Espina.
Antonio Tarrero.

REQUENA.

D. Antonio Vicente.
Juan Páramo.
José Pinta.
Ruperto Diez.
Victoriano Fernandez.
Pedro Gonzalez.
Valentin Pachon.

AMPÚDIA.

D. Baltasar Anton.
Juan Machuca.
Francisco Calonge.

La que se comunica á los Ayuntamientos de las Cabezas del Distrito electoral para su inteligencia y gobierno, y á fin de que admitan el voto de los individuos referidos. Palencia 12 de Enero de 1840.—P. A. D. S. G. P., Ildefonso Lopez de Alcaráz.—P. A. D. S., José Gonzalez de Toro.